

ACTA DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los 06 días del mes de mayo de 2026, siendo las 15:43 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora "a distancia" de **Mastellone Hermanos S.A.** (en adelante, la Sociedad). Se utiliza el sistema de videoconferencia "Microsoft Teams", por aplicación análoga de lo previsto en el Estatuto Social de la Sociedad para las reuniones de Directorio, y lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Toma la palabra el Dr. Labougle, quien solicita a los miembros de la Comisión Fiscalizadora participantes que se identifiquen y expresen su presencia por el sistema de comunicación simultánea (sonido, imágenes y palabras). Así lo hacen los señores Pablo Javier Cozzi, Víctor Jorge Aramburu y Omar Carlos Spinelli.

Seguidamente el Dr. Labougle deja constancia que: (i) la Sociedad garantizó a todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el libre acceso a esta reunión, con voz y voto, (ii) el canal de comunicación que están utilizando permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital, (iii) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria, se informó de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y su modo de acceso y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia; (iv) precedentemente se ha dejado constancia en esta acta de los presentes y el carácter en que participan; (v) la Sociedad conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de cualquier miembro que la solicite; (vi) los miembros de la Comisión Fiscalizadora se encuentran habilitados para ejercer sus atribuciones durante todas las etapas de esta reunión, velando por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes; y (vii) el desarrollo y las decisiones que se adopten en esta reunión serán transcriptas en el correspondiente Libro de Actas de Comisión Fiscalizadora, dejándose constancia de las personas que participaron, quienes se comprometen a suscribir el acta respectiva.

El Dr. Labougle pasa a considerar el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. 1. CONSIDERACIÓN DE LOS ESTADOS INTERMEDIOS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2026 - EMISIÓN DE INFORME DE COMISIÓN FISCALIZADORA.** Sigue en el uso de la palabra el Dr. Labougle quien expresa que corresponde considerar la documentación correspondiente al período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2026, que fuera remitida por el Directorio a la consideración de la Comisión Fiscalizadora.

Como integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Mastellone Hnos S.A., hemos efectuado el trabajo correspondiente de los estados financieros intermedios condensados de dicha sociedad finalizados el 31 de marzo de 2026 (consolidados e individuales), que nos fueron proporcionados por la Gerencia y que aún no han sido aprobados por el Directorio de ésta.

El Sr. Omar Carlos Spinelli manifiesta que en términos generales presta conformidad con lo expuesto en la documentación contable que corresponde al período de tres meses finalizado el 31/03/2026. Sin perjuicio de ello, y sin que estas manifestaciones afecten su opinión profesional respecto de la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad, desea expresar su disenso con (i) todas las calificaciones o juicios de valor incluidos en dicha documentación, sobre los efectos de la aplicación del Ajuste por inflación dado que es exigido por la Resolución General Nº 777/2018 de la Comisión Nacional de Valores; y (ii) las políticas y los criterios contables utilizados para la preparación de la información por segmentos detallada en la Nota 23 a los Estados Financieros Intermedios Consolidados Condensados y notas concordantes.

En este estado, el Cdor. Victor J. Aramburu adhiere a lo expresado por el Sr. Omar Carlos Spinelli.

Analizada la documentación que en borrador fuera presentada a esta Comisión Fiscalizadora, y quedando pendientes los siguientes procedimientos: a) Finalización de la revisión de hechos posteriores, y b) Actualización de la revisión y lectura de las Actas de Directorio e Informe de Revisión sobre Estados Financieros Intermedios por parte del auditor, las conclusiones de nuestro trabajo serán las contenidas en el Informe de Comisión Fiscalizadora que emitiremos, una vez finalizados los procedimientos anteriores y que se aprueben por parte del Directorio los Estados Financieros Intermedios Condensados mencionados anteriormente.

A raíz de ello, siempre que desde la fecha de esta Acta y hasta la fecha de emisión del Informe de Comisión Fiscalizadora no ocurra ningún hecho que pueda afectar a los citados estados financieros intermedios condensados o que fuese necesario revelar en el Informe, se resuelve por unanimidad

elaborar el Informe que esta Comisión presentará al Directorio, para ser agregado en los Estados Financieros Consolidados e Individuales que se presentarán a la Comisión Nacional de Valores, cuyo borrador fue circularizado con anterioridad entre los presentes, por lo que se resuelve omitir su lectura, dejándose constancia que quedará transcrito al pie del acta.

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
Mastellone Hermanos Sociedad Anónima
CUIT N°: 30-54724233-1
Domicilio legal: Almirante Brown N° 957
General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires

Informe sobre los controles realizados como miembros de la Comisión Fiscalizadora respecto de los estados financieros de período intermedio consolidados y separados

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora Mastellone Hermanos Sociedad Anónima, hemos efectuado una revisión de los documentos detallados en el capítulo I siguiente.

I. DOCUMENTOS OBJETO DE LA REVISIÓN

a) Estados financieros de período intermedio consolidados condensados:

- Estado de período intermedio consolidado condensado de situación financiera al 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio consolidado condensado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio consolidado condensado de cambios en el patrimonio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio consolidado condensado de flujo de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.
- Notas 1 a 26 correspondientes a los estados financieros de período intermedio consolidados condensados por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.

b) Estados financieros de período intermedio separados condensados:

- Estado de período intermedio separado condensado de situación financiera al 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio separado condensado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales por el período de tres meses terminados el 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio separado condensado de cambios en el patrimonio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.
- Estado de período intermedio separado condensado de flujo de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.
- Notas 1 a 27 correspondientes a los estados financieros de período intermedio separados condensados por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.

c) Reseña informativa consolidada, establecida por la Resolución General N° 368/01 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026.

2.

II. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO INTERMEDIO CONSOLIDADOS Y SEPARADOS CONDENSADOS

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de Contabilidad (NIIF de Contabilidad) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) y, por lo tanto, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros de período intermedio separados condensados adjuntos de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, "Información financiera intermedia" (NIC 34) y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrecciones significativas.

III. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 (modificada por la Resolución Técnica N°45) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por la Resolución CD N° 3896 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Dichas normas requieren que la revisión de los estados financieros de período intermedio consolidados y separados condensados detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados financieros de período intermedio, e incluye la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en los apartados a) y b) del capítulo I, hemos revisado la revisión efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.A., quienes emitieron sus informes de revisión con fecha 7 de mayo de 2026 de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en lo referido a encargos de revisión de estados financieros de período intermedio. Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y de los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales. Los profesionales mencionados han llevado a cabo su revisión de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de la Resolución Técnica N° 33/2012, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB", por su sigla en inglés) de la Federación Internacional de Contadores ("IFAC", por su sigla en inglés). La normativa profesional requiere para realizar la revisión que cumplamos los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética aprobado por el Consejo Profesional de la Provincia de Buenos Aires.

Una revisión de los estados financieros de período intermedio consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora efectuar el control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Directorio.

En relación con la reseña informativa consolidada por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026, mencionada en el apartado c) del capítulo I, hemos constatado que los datos numéricos contables incluidos en el documento, en lo que sea materia de nuestra competencia, concuerden con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

3.

IV. CONCLUSIÓN

Sobre la base de nuestra revisión, estamos en condiciones de manifestar que no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que los estados financieros de período intermedio consolidados y separados condensados adjuntos de Mastellone Hermanos Sociedad Anónima correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 no están presentados en forma razonable, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con la NIC 34.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Las cifras de los estados financieros de período intermedio consolidados condensados mencionados en el apartado a) del capítulo I de este informe surgen de aplicar los procedimientos de consolidación establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de los estados financieros de período intermedio separados condensados de las sociedades que integran el grupo económico, las que se detallan en la nota 2.4 a los estados financieros de período intermedio consolidados condensados adjuntos.
- b) Según surge de los registros contables de la Sociedad mencionados en el apartado b) de esta sección, el pasivo devengado al 31 de marzo de 2026 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a millones de \$ 4.465 y no era exigible a esa fecha.
- c) Con respecto a la Reseña informativa consolidada mencionada en el acápite c) del capítulo I, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
- d) Adicionalmente, informamos que las cifras de los estados financieros de período intermedio condensados adjuntos surgen de los registros contables de la Sociedad los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- e) *Manifestamos asimismo que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.*
- f) *Hemos constatado la constitución de las garantías de los administradores previstas en la legislación.*

General Rodriguez, Provincia de Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

JOAQUÍN IBAÑEZ
Abogado
Por Comisión Fiscalizadora

Aprobado el informe precedente, el Dr. Labougle manifiesta que debe procederse a la designación de un miembro de este órgano social, a efectos de suscribir el mismo, así como los libros, y toda documentación relacionada. Por unanimidad se resuelve que los Dres. Joaquín Labougle y/o Joaquín Ibáñez y/o Pablo Javier Cozzi, en forma indistinta y tan pronto como sea posible en virtud de lo indicado en el encabezamiento de la presente, suscriban el informe emitido por esta Comisión Fiscalizadora, como así también los libros sociales y toda la documentación relacionada con los estados financieros por el periodo en cuestión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente, siendo las 15:50 horas.

Joaquin Labougle

Pablo Cozzi

Victor Aramburu

Omar Carlos Spinelli